



Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340046041
Fecha: 04-02-2009

Bogotá,

Doctor
LEONARDO VALENZUELA RAMIREZ
Subdirector de investigaciones de Transporte Público
AK 60 (Antigua AK 48) No 63 C – 73
Bogotá, Colombia

Asunto: Transporte
Transporte, artículo 45 Decreto 3366 de 2003

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud radicada bajo el número 02425 – 2 del 19 de Enero de 2009, relacionada con la aplicación del artículo 45 del Decreto 3366 de 2003, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El mencionado artículo del Decreto 3366 de 2003, consagra:

“ARTÍCULO 45.- La suspensión de Licencia, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, se establecerá hasta por el término de tres meses y procederá en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida. ...”

De su lectura pueden producirse varias interpretaciones, debido a que la disposición no contempla una fórmula para el cálculo del tiempo o periodo dentro del cual deben realizarse las investigaciones y ejecutoriarse las sanciones para que den lugar a la suspensión de la habilitación, por lo que debe acudir a los principios generales del derecho y de interpretación jurídica.

Reiterativamente, la doctrina al respecto señala que el intérprete puede regirse por normas de interpretación como las siguientes: a. Cuando las palabras de la ley hayan sido expresamente definidas para ciertas materias por el legislador, se les dará en ésta su significado legal. b. Cuando sobre la forma de interpretación no haya norma expresa en la misma ley o en otra nueva ley, es menester recurrir a los principios generales consagrados en la Constitución y en la ley (especialmente en las Leyes 57 y 153 de



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340046041

Fecha: 04-02-2009

1887 y en el capítulo 4o. del título preliminar del Código Civil, "Interpretación de la ley"). Subsidiariamente, podrá acudir a la jurisprudencia y la doctrina que se vaya formando en torno a las dos leyes a que se refiere la consulta. c. Cuando se trate de fijar el sentido de cada una de las partes de una ley, su contexto servirá para ilustrarlas, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. d. Cuando no pudieren aplicarse los principios y reglas hermenéuticas, los pasajes oscuros o contradictorios se interpretarán del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural

Para el caso concreto de su consulta, notamos que el querer del legislador es suspender la habilitación de la empresa que haya sido sancionada tres veces en un mismo año, la dificultad radica en determinar cuando empieza a contarse dicho año y cuando termina, razón por la cual acogeremos la posición más equitativa en el sentido de reconocer la dificultad del organismo de vigilancia y control para la culminación de las investigaciones por violación a las normas de transporte, pero también considerar que tales dificultades no pueden generar perjuicio por el administrado.

Por lo anterior y luego de analizar las posibles interpretaciones al párrafo transcrito consideramos que el año de que trata el artículo 45 del decreto 3366 de 2003, empieza a contarse cuando inicia una investigación administrativa, es decir cuando se tiene por debidamente notificada la apertura de una investigación y culmina este término transcurrido un año calendario a partir de la citada fecha. A manera de ejemplo podemos decir que una empresa es notificada de una apertura de investigación el día 1 de enero del año 2009, en el evento que sea sancionada tres veces y los correspondientes actos administrativos se encuentren ejecutoriados y notificados al primero de enero del año 2010, será objeto de una investigación especial para que se determine si es procedente la suspensión de su habilitación.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica